

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGION JUDICIAL DE ARECIBO, FAJARDO Y AIBONITO  
PANEL XI

DEPARTAMENTO DE  
CORRECCION  
  
RECURRIDO  
  
V.  
  
WILLIAM CRUZ GONZALEZ  
  
RECURRENTE

KLRA201401475

REVISION  
ADMINISTRATIVA  
procedente de la  
División de Remedios  
Administrativos del  
Departamento de  
Corrección

Panel integrado por su presidente, el Juez González Vargas, la Jueza Cintrón Cintrón y la Jueza Vicenty Nazario.

González Vargas, Juez Ponente.

**S E N T E N C I A**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de enero de 2015.

En abril de 2014 el confinado William Cruz González sometió una solicitud de remedio ante la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Solicitó que se le acreditaran ciertas bonificaciones que a su entender le correspondían. La División le contestó lo siguiente:

INFORMA EL ÁREA DE SOCIALES QUE COMO USTED LO INDICA ESTA SUSCRIBIENTE NO LE PUEDE OTORGAR BONIFICACIÓN YA QUE LA ADM. COR[R]ECCIÓN NO HA EMITIDO ALGÚN CAMBIO EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE BONIFICACIÓN DONDE INDICA SOLAMENTE SE LE OTORGARÁ A TODO CONFINADO SENTENCIADO A LA PENA DE 99 AÑOS ANTES DE 20 DE JULIO DE 1989. Y USTED FUE SENTENCIADO PARA EL 4 DE MARZO DE 1991 Y SU[S] DELITOS FUERON COMETIDOS PARA EL 16 DE AGOSTO [DE] 1989 Y 1 DE OCTUBRE [DE] 1990 POR LO

CUAL NO LE CORRESPONDE BONIFICACIÓN POR ESTUDIO Y/O TRABAJO.

La aludida respuesta fue emitida el 13 de junio de 2014, y recibida el 17 igual mes. El 2 de julio de 2014, Cruz González solicitó reconsideración. Varios meses después, luego de que Cruz González llamara la atención a la División por el retraso en la respuesta a su solicitud de reconsideración, la División dispuso lo siguiente:

INFORMA LA SRA. JANET RIVERA JEFA DE NEGOCIADO INSTITUCIONES CORRECCIONALES QUE **NO** SE ESTARÁ EMITIENDO RESPUESTAS DE RECONSIDERACIONES A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN QUE ESTÉN RELACIONADAS AL TEMA DE B/A POR ESTUDIO Y TRABAJO [A] CONFINADOS SENTENCIADOS A 99 AÑOS HASTA TANTO SE RECIBA LA POSICIÓN OFICIAL DE LA AGENCIA Y SE EMITA UNA COMUNICACIÓN CON LAS INSTRUCCIONES DE CÓMO SE TRABAJARÁN ESTOS CASOS EN PARTICULAR. AUN CUANDO LAS MISMO/AS ESTÉN FUERA DE TÉRMINOS. NO SOLO DEBEMOS ACLARAR LA CONCESIÓN DE LA B/A SINO TAMBIÉN EL PERÍODO EN EL QUE SE LE ADJUDICARA DICHA B/A.

## I

La División de Remedios Administrativos fue creada con el propósito de proveer un organismo administrativo que atendiera cualquier queja o agravio que pudieran tener los confinados en contra del Departamento de Corrección o sus funcionarios sobre cualquier asunto, incluyendo agresiones físicas y verbales, reclamaciones en cuanto a la propiedad de los confinados, revisiones periódicas a la clasificación, solicitudes de traslados de emergencia, confinados a ser reclusos en el anexo de máxima seguridad, reclusión solitaria, plan de recreación,

ejercicios y uso de biblioteca para fines recreativos, servicios médicos y servicios religiosos. Véase, Introducción del *Reglamento para atender las solicitudes de remedios administrativos radicadas por los miembros de la población correccional*, Reglamento Núm. 8522.

El Reglamento 8522 establece el procedimiento a seguir por los confinados para presentar una solicitud de remedio por actos e incidentes que afecten personalmente al confinado en su bienestar físico, mental, seguridad personal o en su plan institucional. Este procedimiento fue establecido con el propósito de minimizar las diferencias entre los confinados y el personal y para evitar o reducir la presentación de pleitos en los Tribunales. A su vez, busca disminuir las tensiones y agresiones físicas y verbales que puedan ser resultado de reclamos hechos por los confinados que no hayan sido atendidos y así facilitar el proceso de rehabilitación.

En lo pertinente, la Regla VI del referido Reglamento establece que la División de Remedios Administrativos tendrá jurisdicción en aquellas solicitudes en las cuales los hechos traten sobre:

- a. Actos o incidentes que afecten personalmente al miembro de la población correccional en su bienestar físico, mental, en su seguridad personal o en su plan institucional.
- b. Cualquier incidente o reclamación comprendida bajo las disposiciones de este Reglamento.
- c. Cuando el superintendente impone la suspensión de privilegios sin celebración de vista alguna, conforme a la reglamentación vigente sobre la "Suspensión de Privilegios por Razones de Seguridad".

d. Alegaciones de abuso sexual por parte de un miembro de la población correccional conforme “Prison Rape Elimination ACT” (PERA).

Sin embargo, se dispone que la División no tendrá jurisdicción para atender situaciones en las que el miembro de la población correccional: **“no haya agotado el trámite administrativo concedido por otros reglamentos**, excepto que la solicitud se refiera al incumplimiento del trámite correspondiente ante aquel organismo.” Véase, Regla VI 2.a. del Reglamento 8522, (énfasis suplido).

El Departamento de Corrección cuenta con un Reglamento interno para atender el tema de bonificaciones, *Reglamento de bonificación por buena conducta, trabajo, estudio y servicios excepcionalmente meritorios* de 30 de abril de 2010. Este Reglamento es aplicable a toda persona sentenciada a cumplir pena de reclusión o que esté disfrutando de un permiso autorizado conforme a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, o que sea parte de un programa gubernamental o privado de rehabilitación, o esté disfrutando de libertad bajo palabra. Artículo III del Reglamento de bonificación. En su Artículo V establece la forma de computar las bonificaciones, en el VI el método para hacer rebajas y en el VIII los abonos adicionales. El reglamento también establece –en su Artículo XIII– un procedimiento de revisión de bonificación ante el Comité de Clasificación y Tratamiento. El Artículo XV establece la responsabilidad del referido Comité:

**ARTÍCULO XV – RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO**

1. El Comité de Clasificación y Tratamiento será responsable de evaluar y conceder la bonificación adicional a los confinados y a su vez solicitar al Secretario o la persona en quien delegue, el diferencial por servicios excepcionalmente meritorios en el desempeño de deberes de suma importancia en relación con funciones institucionales.
2. Se asegurará que la implantación de esta medida de tratamiento sea una justa y efectiva. El Comité de Clasificación y Tratamiento tiene autoridad para citar a personas adicionales a las que componen el Comité, con el fin de tener el testimonio y aclarar dudas que surjan en el desempeño de sus funciones, esto incluye superintendentes, oficiales correccionales y otros.

Por último, téngase presente que “una vez una agencia ha promulgado unos reglamentos para facilitar su proceso decisonal y limitar el alcance de su discreción, viene obligada a observarlos estrictamente [...]” García Cabán v. U.P.R., 120 D.P.R. 167, 175 (1987); García v. Adm. del Derecho al Trabajo, 108 D.P.R. 53, 56 (1978). Por tanto, es axiomático que las agencias administrativas cumplan con las disposiciones en sus propios reglamentos a fin de hacer valer la política pública que mediante los mismos se promulga.

## II

Básicamente, el recurrente solicitó a la División un remedio que correspondía ser reclamado y atendido primeramente por el Comité de Clasificación y Tratamiento. Nótese que el recurrente reclama se le otorgue ciertas bonificaciones por trabajo y estudio y ese tipo de reclamó

debió ser dirigido al aludido Comité, entidad dotada de jurisdicción para acoger y disponer de este tipo de asunto. Por el contrario, como señalamos, independientemente de la buena fe y disposición de la División de atender la solicitud del recurrente y la corrección o no de su respuesta, ésta esta privada de intervenir y atender reclamaciones que mediante Reglamento se le asigne a otra unidad o entidad en la Administración de Corrección.

En consecuencia, debe el confinado dirigir su reclamación al Comité de Clasificación y una vez el Comité emita su decisión, y agote los demás remedios de revisión interna en la agencia, podrá instar oportunamente un recurso de revisión ante este Tribunal de así estimarlo procedente.

### III

Por los fundamentos antes expuestos, se revoca y se deja sin efecto la determinación emitida por la División de Remedios Administrativos en la medida que no contaba con jurisdicción para atender los reclamos de bonificación del recurrente.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones